

# MINISTERIO DEL INTERIOR

**18176** *ORDEN de 17 de julio de 1998 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, creando y regulando el fichero automatizado «Asister» sobre víctimas del terrorismo.*

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió por Orden de 26 de julio de 1994, ampliada y modificada por varias Ordenes posteriores, a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 5/1992 citada, de regulación de los ficheros automatizados, gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los Administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero denominado «Asister», descrito en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1998.

MAYOR OREJA

## ANEXO

### Fichero «Asister»

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior.

Finalidad y usos previstos: Gestión de información relativa a personas afectadas por el terrorismo para la asistencia general y particular de dicho colectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo, aprobado por Real Decreto 1211/1997, de 18 de julio.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Afectados por el terrorismo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: La información se recaba personalmente y a través de diligencias, documentos intervenidos en actuaciones policiales e investigaciones llevadas a cabo por distintos servicios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y expedientes de resarcimientos tramitados en su favor.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: 1) Acto terrorista con el que está relacionada la persona afectada. 2) Filiación, documento nacional de identidad, profesión, estado civil, dirección, teléfono, daños, ayudas percibidas.

Cesiones: Unidades de la Administración General del Estado (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dele-

gaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Ministerio de Economía y Hacienda), con las que se mantienen frecuentes relaciones, así como Unidades de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de otras Administraciones Públicas.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretaría General Técnica (Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo), Ministerio del Interior, calle Rafael Calvo, 33, quinta planta, 28010 Madrid.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**18177** *ORDEN de 16 de julio de 1998 por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: «Perfiles y Grapas de Acero para Entibación».*

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, previéndose su desarrollo y ejecución mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, cuyo alcance y vigencia se define en el artículo 2.º del citado Real Decreto.

Las Órdenes de este Ministerio de 14 de septiembre y 2 de octubre de 1985; 3 de febrero, 20 de marzo y 3 de junio de 1986; 23 y 29 de abril de 1987; 22 de marzo de 1988, y 16 de diciembre de 1990, aprobaron o modificaron determinadas Instrucciones Técnicas Complementarias del referido Reglamento, atendiendo a la conveniencia de que las Instrucciones se promulguen a medida que concluye su preparación y no demorar su entrada en vigor hasta que estén ultimadas la totalidad de dichas Instrucciones.

El artículo 2.º del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, autoriza al Ministerio de Industria y Energía para aprobar, por orden, las Instrucciones Técnicas Complementarias de desarrollo y ejecución del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, que se recoge en el anexo.

Segundo.—La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo, y sus modificaciones, así como en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de julio de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.

## ANEXO

### Instrucción Técnica Complementaria 12.0.04 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: «Perfiles y Grapas de Acero para Entibación»

#### 1. Objeto y campo de aplicación

1.1 La presente Instrucción tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los perfiles de acero THN y sus elementos de unión, grapas GTHN, en estado bruto de laminación, fabricados con el mismo acero, para la fabricación de cuadros de entibación y, en general, para la entibación de galerías, minas y cualquier otro tipo de obra en la que se utilicen técnicas mineras.

1.2 En base al reconocimiento mutuo, los perfiles y grapas para entibación, a que se refiere esta Instrucción, se consideran conformes con los requisitos que en ella se establecen, cuando estén certificados por un organismo notificado en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo como conformes con una norma armonizada, una norma o reglamento técnico nacional o un procedimiento de fabricación que asegure una seguridad equivalente a la garantizada por la aplicación de la Norma UNE 36 530.

#### 2. Tipo y grado de acero

El tipo y grado de acero empleado para la fabricación de estos materiales es el correspondiente a la designación simbólica 31Mn4 y a la designación numérica 1.0520, de acuerdo con la UNE-EN 10027 y la Circular Informativa UNE-ECISS IC 10.

#### 3. Designación

Los productos afectados por esta Instrucción se designarán de la siguiente manera:

- Tipo de producto (perfil THN o grapa GTHN).
- Masa por metro lineal, en kilogramos (ver anexo A).
- Referencia a la norma correspondiente de producto (UNE 36 530).
- Designación simbólica o numérica del acero.

Ejemplos:

Designación del perfil THN de 16,5 kilogramos por metro lineal:

THN 16,5 UNE 36 530 31Mn4

o

THN 16,5 UNE 36 530 1.0520

Designación de la grapa GTHN para perfiles THN de 40 y 42 kilogramos por metro lineal:

GTHN 40/42 UNE 36 530 31Mn4

o

GTHN 40/42 UNE 36 530 1.0520

#### 4. Marcado

Tanto los perfiles como las grapas de entibación llevarán las siglas de la fábrica, marcadas a intervalos, en relieve producido con los rodillos de laminación. La clase

de acero irá marcada, además, en todos los productos, pudiendo hacerse en el laminado, o mediante troquel o pintura indeleble.

El marcado de los perfiles no deberá tener ningún efecto perjudicial sobre su procesamiento posterior ni sobre sus características.

#### 5. Características geométricas y tolerancias. Masa

5.1 Las características geométricas y tolerancias de los perfiles THN y las grapas GTHN son las que figuran en el anexo A.

5.2 Para el cálculo de la masa de acero se tomará convencionalmente la densidad de 7,85 kg/dm<sup>3</sup>. La tolerancia en masa, respecto a la masa teórica por metro lineal, será de  $\pm 6$  por 100 para las barras individuales, y de  $\pm 4$  por 100 para un lote compuesto por 20 barras de la misma masa por metro lineal.

#### 6. Requisitos

6.1 Procesos de elaboración del acero y de fabricación del producto: El método de elaboración del acero queda a elección del fabricante, si bien la colada del mismo ha de realizarse con una máquina de colada continua provista, como mínimo, de un agitador electromagnético (EMS).

6.2 Composición química: La composición química, determinada por el análisis de colada, deberá cumplir las especificaciones de la tabla 1. Cuando se realicen análisis sobre producto, las desviaciones admisibles entre dichos análisis y los valores límites establecidos para el análisis de colada se dan en la tabla 2.

6.3 Características mecánicas: Las características mecánicas de las probetas extraídas de los perfiles o grapas serán las indicadas en la tabla 3.

6.3.1 Ensayo de tracción: Se utilizarán las probetas cilíndricas proporcionales con una longitud entre puntos determinada por  $L_0 = 5,65\sqrt{S_0}$ , siendo  $S_0$  la sección de la parte calibrada de la probeta. El ensayo de tracción se realizará de acuerdo con UNE 7474/1.

6.3.2 Ensayo de flexión por choque a temperatura ambiente: El eje longitudinal de la probeta será paralelo a la dirección de laminación, según se indica en las figuras del anexo B. La posición de la entalla será la que se indica en dichas figuras.

Se utilizarán probetas en V, mecanizadas de acuerdo con UNE 7475/1.

El ensayo de flexión por choque se realizará según lo dispuesto en UNE 7475/1.

6.4 Acabado superficial: Se aplicará la UNE 36 040 Parte 3 en lo que respecta a discontinuidades permisibles y a la reparación de defectos superficiales que afecten a la idoneidad del producto.

6.5 Aptitud para la soldadura: Los productos afectados por esta norma son aptos para ser soldados a tope por resistencia. Si se deseara unirlos por soldadura a otras piezas de acero, deberán tomarse las medidas adecuadas para obtener uniones idóneas (por ejemplo, precalentamiento).

#### 7. Condiciones de conformidad

Los perfiles THN y las grapas GTHN de acero para entibación se consideran conformes a esta Instrucción

cuando están en posesión de una marca de conformidad a la UNE 36 530, concedida por una entidad de certificación autorizada, de acuerdo con el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En este caso, el producto y su proceso de fabricación, así como el sistema de calidad según UNE-EN-ISO 9002, habrán sido sometidos a los controles establecidos por el sistema de certificación.

### 8. Documentos de inspección

Cada entrega de perfiles THN o de grapas GTHN de acero para entibación acreditará que está en posesión de la marca de conformidad a que se refiere el apartado 7 de la presente Instrucción e irá acompañada de los oportunos documentos de inspección del fabricante, de acuerdo con lo dispuesto en la UNE 36 801, equivalente a la EN 10204, relativa a documentos de inspección.

**Tabla 1. Composición química**

Designación		Estado de desoxidación	% C	% Si	% Mn	% P y % S	% Al
Númerica	Simbólica						
1.0520	31Mn4	FF (1)	0,28-0,36	0,20-0,50	0,80-1,10	≤ 0,045	≥ 0,020

(1) Acero calmado, conteniendo elementos fijadores del nitrógeno en cantidad suficiente para fijar el nitrógeno libre (por ejemplo, un mínimo de Aluminio de 0,020 por 100). Si se emplean otros elementos, deberán indicarse en los documentos de inspección.

Elemento residual	Valor máximo admisible (%)
Cr	≥ 0,150
Mo	≥ 0,020
Ni	≥ 0,100
Cu	≥ 0,150
Sn	≥ 0,040
Sb	≥ 0,020
Cr + Mo + Ni + Cu	≥ 0,350

**Tabla 2. Desviaciones admisibles entre el análisis de producto y los valores límites especificados para el análisis de colada**

Elemento	C	Si	Mn	P	S	Al
Desviación admisible .....	± 0,02	± 0,03	± 0,04	± 0,005	± 0,005	- 0,005

**Tabla 3. Características mecánicas**

Designación		Límite elástico mínimo (Mpa)	Carga de rotura mínima (Mpa)	Alargamiento a la fractura mínima, A <sub>s</sub> (%)		Mínima energía de flexión por choque a + 20° C (julios)			
Númerica	Simbólica			Brida	Fondo	Brida		Fondo	
						media	Individual	Media	Individual
1.0520	31Mn4	350	550	18	15	25	20	16	14

## ANEXO A

### Perfiles THN: Características geométricas

Tipo de perfil	Sección - cm <sup>2</sup>	Masa lineal teórica - kg/m	Momentos cuadráticos - cm <sup>4</sup>		Módulos de inercia - cm <sup>3</sup>	
			I <sub>xx</sub>	I <sub>yy</sub>	W <sub>xx</sub>	W <sub>yy</sub>
16,5	21,26	16,69	173	227	38	43
21	26,55	20,84	319	415	59	65
25	32,82	25,76	510	721	84	96

Tipo de perfil	Sección - cm <sup>2</sup>	Masa lineal teórica - kg/m	Momentos cuadráticos - cm <sup>4</sup>		Módulos de inercia - cm <sup>3</sup>	
			I <sub>xx</sub>	I <sub>yy</sub>	W <sub>xx</sub>	W <sub>yy</sub>
29	36,77	28,86	586	763	95	101
34	43,04	33,79	868	1.177	127	138
36	45,56	35,76	925	1.236	134	145
40	50,66	39,77	1.066	1.358	150	158
42	53,16	41,73	1.111	1.417	155	165
44	55,70	43,72	1.171	1.477	162	172

**Grapas GTHN: Características geométricas**

Tipo de perfil	Sección — cm <sup>2</sup>	Masa lineal teórica — kg/m	Momentos cuadráticos — cm <sup>4</sup>		Módulos de inercia — cm <sup>3</sup>	
			I <sub>xx</sub>	I <sub>yy</sub>	W <sub>xx</sub>	W <sub>yy</sub>
16,5	25,8	20,25	120	632	32	72
21	33,8	26,53	275	1.018	58	102
25/29	48,29	37,90	519	2.072	85	179
34/36	58,00	45,53	852	2.905	138	231
40/42	61,21	48,05	938	2.922	149	236
44	60,87	47,78	937	2.932	149	236

información necesaria para el reconocimiento de derechos pasivos.

A este fin, la disposición transitoria cuarta de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, en relación con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, faculta a los titulares de los órganos competentes para el reconocimiento y abono de las prestaciones satisfechas con cargo al crédito de la Sección 07 del Presupuesto de Gastos del Estado, para que establezcan, mediante Resolución, las normas que resulten necesarias en orden a una mayor agilización y simplificación de los trámites administrativos correspondientes.

Por ello, en virtud del apartado decimocuarto de la Orden de 30 de septiembre de 1988, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, por la que se dictan normas complementarias sobre procedimiento de jubilación y concesión de pensión de jubilación de funcionarios civiles del Estado, que establece que las modificaciones a los impresos actualmente vigentes que pudieran convenir serán aprobadas por resolución conjunta de la Secretaría de Estado de Hacienda (cuyas funciones en la materia han sido asumidas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos) y de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, hemos dispuesto:

Apartado único. *Aprobación de modelos.*

1. La iniciación de oficio del procedimiento de jubilación de los funcionarios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado se realizará empleando el modelo de impreso que, como anexo I, se adjunta a la presente Resolución.

2. La certificación de servicios prestados a la Administración Pública que haya de surtir efectos en los procedimientos de reconocimiento de pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, salvo que se trate del supuesto contemplado en el número anterior, se realizará empleando el modelo de impreso que, como anexo II, se adjunta a la presente Resolución.

3. La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, garantizará la adecuada distribución de un número suficiente de impresos a los distintos órganos afectados.

4. Los modelos de impresos actualmente vigentes surtirán efectos en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución.

5. La presente Resolución entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.

Excmos. e Ilmos. Sres. Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Secretario general de las Cortes Generales, Jefes de los Servicios Administrativos de los restantes Órganos Constitucionales, Subsecretarios de los Departamentos ministeriales y otros altos cargos de la Administración General del Estado, Delegados y Subdelegados del Gobierno, Rectores de la Universidad, Director general de la Función Pública y Director general de Costes y Personal de Pensiones Públicas.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

**18178** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 14 de julio de 1998, de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y para la Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de impresos para determinados procedimientos de reconocimiento de pensiones del régimen de clases pasivas del Estado.*

Los Secretarios de Estado de Presupuestos y Gastos y para la Administración Pública, suscribieron, el 14 de julio de 1998, la Resolución que figura a continuación, por la que se aprueban los modelos de impresos para determinados procedimientos de reconocimiento de pensiones del régimen de clases pasivas del Estado.

Para general conocimiento se dispone la publicación de dicha Resolución.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**Resolución de 14 de julio de 1998, de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y para la Administración Pública, por la que se aprueban los modelos de impresos para determinados procedimientos de reconocimiento de pensiones del régimen de clases pasivas del Estado**

La simplificación y agilización de procedimientos para una más rápida satisfacción de los derechos e intereses legítimos del ciudadano es un objetivo de la Administración General del Estado que, en el ámbito de la jubilación y del reconocimiento de la correspondiente pensión, se traduce en el hecho de evitar un vacío retributivo temporal entre el percibo de las últimas retribuciones por trabajo activo y la primera mensualidad de pensión.

Para lograr este resultado, es preciso establecer unos nuevos modelos de impresos, sustitutos de los actuales (CP-1 y CP-2) que al contener los datos imprescindibles para la liquidación de los derechos pasivos permitan su inmediata inclusión en nómina. Igualmente se hace preciso modificar los modelos actualmente vigentes de certificación de servicios (CP-3) a fin de homogeneizar la